JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAILER ENRIQUE ROMERO DE LA HOZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00237-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO,** quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **JAILER ENRIQUE ROMERO DE LA HOZ.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JAILER ENRIQUE ROMERO DE LA HOZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 8.567.643**,** por las siguientes sumas: A) La suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($ 137.023.811.oo)** por concepto de capital contenido en el PAGARE ÚNICO que contiene las obligaciones No. 01585011164052, 06145000227452, 06149600065704, 09389600356185, objeto de esta demanda. B) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($2.517.602)** Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde 04 de abril del 2022 hasta el 28 de septiembre de 2023 C) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de septiembre del 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JAILER ENRIQUE ROMERO DE LA HOZ,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO,** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2023-00237-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho.
JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRI